MANTENIMIENTO VIAL
JJ S.A.S

Chimichagua, julio 4 de 2019

Señores
Comité Evaluador
Instituto Nacional de Vías
Dirección Territorial Santander

Asunto: **OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN FINAL**

Referencia: **PROCESO LP-DT-SAN-002-2019.**

Teniendo en cuenta que la Dirección Territorial Santander a través de su comité evaluador en su informe de evaluación de fecha 26 de junio de 2019 rechaza la propuesta presentada por éste proponente aun cuando ésta se ajustaba a las exigencias anotadas en los pliegos de condiciones y sus anexos, queremos recordar que:

Los pliegos de condiciones tienen el valor de un reglamento, es decir, de una norma abstracta e impersonal expedida por la entidad pública que produce efectos jurídicos. Por su carácter de norma general de naturaleza administrativa están sometidos íntegramente al principio de la legalidad y al control de la justicia administrativa. De ahí que la relación jurídica entre los entes públicos y los licitantes sea reglamentaria, y no contractual, por la fuerza vinculante de los pliegos de condiciones para quienes intervienen en el procedimiento de formación del contrato.

A su turno, los pliegos de condiciones constituyen un acto administrativo legitimador del procedimiento de selección del contratista y conformador del contenido del contrato. Tendrá que reunir los requisitos formales y materiales para la validez de los actos administrativos. Tiene un amplio alcance, por regular no sólo la ejecución de la relación jurídica, sino también el procedimiento de selección del contratista. Sin embargo, es también la ley del contrato al contener las cláusulas y estipulaciones que regirán el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Significa lo anterior que, la entidad licitante, atendiendo las necesidades que orientan la contratación de la cual se trate, diseña sus pliegos de condiciones que, como lo ha sostenido la doctrina y jurisprudencia, son la “Ley del Contrato” y por ende obligan a las partes, estableciendo, entre otras cosas, reglas de participación, comparación y selección objetiva de las propuestas por parte de los posibles proponentes.

Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las

Dirección: Calle 16 No. 7A - 02 Barrio El Higuerón
e-mail: mantenimientovialjjsas@gmail.com
Celular: 310 448 62 28
Chimichagua - Cesar

correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

La entidad licitante está sujeta a observar no solo la carga de claridad y precisión arriba mencionada, amén de la de legalidad, sino de la misma manera a adecuar su conducta en un todo a los dictados del principio de la buena fe, que adquiere relieve de particular importancia, en esta etapa precontractual, no pudiendo la entidad licitante, so pretexto de la facultad de facción unilateral de los pliegos de condiciones, introducir en ellos, contenidos contractuales, que desatiendan el principio de igualdad o se materialicen en disposiciones predispuestas que puedan calificarse como abusivas, vejatorias o leoninas.

De manera que las reglas consignadas en los pliegos de condiciones, conforme a las necesidades particulares de información que requieran para evaluar la situación de los interesados en cada caso, deben ser acatadas puntualmente como se establecen.

Es de acatar que uno de los principios contractuales establecidos es el ***14.2.2.3. Prohibición de criterios subjetivos en la evaluación****. Cuando no se fijan de forma completa los criterios de adjudicación se desconoce la Ley 80 de 1993, porque facilita que la administración maneje subjetivamente la calificación en la evaluación de las ofertas, lo que está proscrito en la contratación estatal. Así, las entidades estatales deben cuidarse de dejar vacíos de esta naturaleza. (…)*

Lo anteriormente descrito aplica para lo indicado en el Numeral 4.2 de los pliegos de condiciones y que en su informe de evaluación entró a ser interpretado por la entidad en la etapa en que legalmente no se podía, toda vez que la entidad tuvo fases del proceso en donde pudo eliminar, aclarar, dar alcance a dicho numeral y no lo estableció así, es por eso que éste proponente conociendo el pliego de condiciones decide libre y sin presión presentarse a dicho proceso licitatorio.

Es por eso que el **Decreto 1082 de 2015 mediante el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Por otra parte, en dicho artículo en su párrafo 2 indica que ***La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.***

Por lo que si a bien no le fue suficiente la subsanación aportada porque a su parecer se constituye incompleta pudo establecer un plazo para que se aclarará dicha situación tal como ocurrió en el proceso **LP-DT-MAG-001-2019** de la misma entidad (**INVIAS**), donde por claridad de las pruebas se pudieron establecer nuevos plazos para las mismas, sin que esto fuera una modificación sustancial del pliego de condiciones.

Sin embargo, a pesar de no estar obligados, porque los pliegos así lo consideran y son claros en su solicitud del numeral 4.2, éste proponente aporta La resolución 0787 del 12 de mayo de 2017 por la cual se le concede la Licencia de Prestación

de Servicios en Salud Ocupacional al Señor Fernelis de Jesús Bermúdez Zuñega quien certifica que a la luz de la Resolución 312 de 2019, éste proponente tiene diseñado su sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Por otra parte, éste proponente, en función del numeral **2,5** y **2,6** de los pliegos de condiciones, ve claro que la entidad a través de su comité evaluador, no agotó las instancias que el mismo pliego de condiciones le provee para verificar que éste proponente actúa bajo el principio de la buena fe que trata la ley y que en escritos anteriores le había dado jurisprudencia para la contratación estatal.

Por todo lo anterior, éste proponente solicita respetuosamente a la Dirección Territorial Santander, a través de su comité evaluador; declarar hábil por todo concepto al proponente Mantenimiento Vial JJ S.A.S, para poder continuar en el proceso de selección hasta su fase final.

Anexamos a la Presente La resolución antes mencionada.

Cordialmente,

CARLOS ARMANDO OSPINO VANEGAS
C. C. No. 6.688.621 de Chimichagua - Cesar
Representante Legal MANTENIMIENTO VIAL JJ S.A.S
NIT: 901242851-8

Gobernación del Cesar
El Buen camino del desarrollo y la paz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0787 **DE** 12 MAYO 2017

"Por la cual se concede Licencia para Prestación de Servicios en Salud Ocupacional".

La Secretaria de Salud Departamental del Cesar, en uso de atribuciones legales y en general de las que les confiere la Resolución 4502 de diciembre 28 de 2012 y Decreto 059 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1 de la Resolución 4502 de diciembre 28 de 2012, se resolvió delegar en las Direcciones seccionales o Locales de salud, la función de expedir y renovar las licencias de salud ocupacional, a las personas naturales o jurídicas que ofertan servicios de salud ocupacional, a nivel nacional previo cumplimiento en las condiciones y requisitos exigidos en la resolución citada.

Que el ciudadano, **FERNELIS DE JESUS BERMUDEZ ZUÑEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.637.033, expedida en Valledupar (Cesar), ha solicitado licencia para la prestación de servicios en salud ocupacional anexando a su petición la documentación exigida en el Articulo 2; literal A de la Resolución No. 4502 de diciembre 28 de 2012.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 6° de la Resolución 4502 de diciembre 28 de 2012 ya mencionada las licencias tendrán vigencia de 10 años y podrán ser renovados por un término igual, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente en el momento de la renovación.

Que la Secretaria de Salud Departamental procedió a efectuar el estudio técnico y legal de la documentación allegada por el solicitante, **FERNELIS DE JESUS BERMUDEZ ZUÑEGA**, determinando que la misma se ajusta a la normatividad legal existente en consecuencia es procedente otorgar la respectiva Licencia para la Prestación de Servicios de Salud Ocupacional.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia para prestar Servicios en Salud Ocupacional al ciudadano, **FERNELIS DE JESUS BERMUDEZ ZUÑEGA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.065.637.033, expedida en Valledupar (Cesar), de acuerdo a su perfil como, **TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL,** en los campos de acción de: Apoyo en las actividades de Higiene Industrial, Apoyo en las actividades de seguridad Industrial, acompañamiento en la investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Ejecución del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia de que trata el artículo anterior, se concede por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución podrá ser renovada por un término igual.

ARTICULO TERCERO: Esta licencia es valida en todo el territorio Nacional.

Gobernación del Cesar
El Buen camino del desarrollo y la PAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

CONTINUACION RESOLUCION NUMERO 0787 DE 12 MAYO 2017

"Por la cual se concede Licencia para Prestación de Servicios en Salud Ocupacional".

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Salud Departamental y en su defecto el de Apelación ante el despacho del Ministerio de Salud en los términos y condiciones establecidas en el código contencioso administrativo, tal y como lo prescribe el articulo 12 de la Resolución número 4502 de diciembre 28 de 2012.

ARTICULO QUINTO: La autoridad sanitaria aplicará las sanciones correspondientes, en especial las estipuladas en la ley 09 del 23 de febrero de 1979, cuando la persona natural o jurídica haga uso indebido de la licencia para la prestación de Servicios en Salud Ocupacional expedida por la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Toda solicitud para la Prestación de Servicios en Salud Ocupacional que el titular de esta Licencia presente a Instituciones públicas o privadas, deberá estar acompañada de copia de la presente que acredite el otorgamiento de su respectiva Licencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los 12 MAYO 2017

CARMEN SOFIA DAZA OROZCO
Secretaria de Salud Departamental

NOTIFICACION

En la ciudad de Valledupar, a los 12/05/2017 notifiqué personalmente el contenido de la resolución 0787 por la cual se concede Licencia de Servicios de Salud ocupacional a, **FERNELIS DE JESUS BERMUDEZ ZUÑEGA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.065.637.033, expedida en Valledupar (Cesar).

El suscrito notificador procede a la notificación del acto administrativo y en consecuencia hace entrega de una copia de (2) folios, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición según lo previsto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

EL NOTIFICADO

C.C. No. 1065637033.

EL NOTIFICADOR

C.C. No. 4077444

Proyectó: Zulibeth Villero, Técnico Administrativo
Aprobó: Leonor Lucia Dangond Daza, Profesional Especializado
José Alberto Aroca Urrutia, Líder Vigilancia y Control
Reviso: Pedro Nel Martínez Pumarejo, Abogado Asesor





Dirección: Calle 16 No. 7A - 02 Barrio El Higuerón
e-mail: mantenimientovialjjsas@gmail.com
Celular: 310 448 62 28
Chimichagua - Cesar

Dirección: Calle 16 No. 7A – 02 Barrio El Higuerón
e-mail: mantenimientovialjjsas@gmail.com
Celular: 310 448 62 28
Chimichagua – Cesar

MANTENIMIENTO VIAL
J.J.S.A.S.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

FERNELIS DE JESUS BERMUDEZ ZUÑEGA

Con Cedula de Ciudadania No. 1.065.637.033

Cursó y aprobó la acción de Formación

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Dosquebradas, al primer(1) dia del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
JHON FREDDY AMAYA TABORDA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JHON FREDDY AMAYA TABORDA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE DISEÑO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
REGIONAL RISARALDA

47913724 - 01/11/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9223001544958CC1065637033C.

MANTENIMIENTO VIAL
JJ S.A.S

FERNELIS DE JESUS BERMUDEZ ZUÑEGA

TECNOLOGO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

C.C. 1.065.637.033

CERTIFICA:

Que la empresa MANTENIMIENTO VIAL JJ S.A.S identificada con Nit. No. 901.242.851-8 tiene diseñado el sistema de seguridad y salud en el trabajo y que lo empezó a ejecutar para la vigencia del año 2019, el cual se ajusta a los estándares establecidos en el capítulo Articulo 9 de la resolución No. 312 de 2019.

Se expide en Valledupar – Cesar a solicitud del Interesado a los 25 días del mes de junio de 2019.

FERNELIS DE JESUS BERMUDEZ ZUÑEGA
TECNOLOGO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
C.C. 1.065.637.033
Res. No. 0787 del 12/05/2017

Dirección: Calle 16 No. 7A - 02 Barrio El Higuerón
e-mail: mantenimientovialjjsas@gmail.com
Celular: 310 448 62 28
Chimichagua - Cesar